

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad Nacional de Televisión expidió el 10 de abril de 2017, la Resolución No. 0630" *Por la cual se archiva una actuación administrativa contra el presunto prestador clandestino del servicio de televisión cuyo nombre "ESTÁ POR ESTABLECER", dentro del expediente A-990."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de adelantar el proceso de notificación correspondiente, se envió citatorio para acudir a diligencia de notificación personal a la dirección que figura en el expediente mediante radicado No. 201700007083 del 18 de abril de 2017, el cual no fue enviado ya que no se tiene dirección de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se publicó entonces la citación en la página web de la entidad www.antv.gov.co el 21 de abril de 2017 por el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la publicación.


En consecuencia, se publica el aviso de la notificación en la página web y en la cartelera de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles, acompañado de copia íntegra de la resolución en mención y se considerará surtido el trámite al finalizar el día siguiente de dicho plazo, igualmente se deja constancia de que contra éste acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fecha de Publicación en Cartelera: **04 MAY 2017**

Atentamente,


ANGELA MARÍA MORA SOTO
Directora

Anexo: Resolución No. 0630 de 2017 (06 Folios)
Proyectó: Angie Viviana Álvarez R
Revisó: Diana Rocío Oviedo Calderón


Autoridad Nacional de Televisión
Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C
PBX: +57 1 795 7000
www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

1000 1000 1000



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0630 DE 2017 10 ABR 2017

"Por la cual se archiva una actuación administrativa contra el presunto prestador clandestino del servicio de televisión cuyo nombre "ESTA POR ESTABLECER", dentro del expediente A-990."

LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN --ANTV--

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en los artículos 5 literal b), 24 de la Ley 182 de 1995, Ley 1507 de 2012 y en el Acuerdo 004 de 23 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

I- HECHOS

Que mediante la comunicación con número de entrada No. E 139-88 del dieciocho (18) de febrero de 2013, trasladada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones a la Autoridad Nacional de Televisión, se tuvo conocimiento de la existencia de la presunta prestación clandestina del servicio de televisión por parte del prestador cuyo nombre estaba por establecer ubicado en el municipio Concepción, departamento de Antioquia.

Que mediante la comunicación con número de salida No. 130312007598 del doce (12) de marzo de 2013 se contestó la comunicación radicada con entrada No. E 139-88 del dieciocho (18) de febrero de 2013.

Que la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento realizó una verificación de las bases de datos de la ANTV y determinó que el prestador cuyo nombre está por

establecer, ubicado en el municipio de Concepción, departamento de Antioquia no cuenta con título habilitante para prestar el servicio de televisión.

Que la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento mediante Memorando No. 1 02-0524 del 11 de febrero de 2016, informó a la Junta Nacional de Televisión de la ANTV, sobre los presuntos prestadores clandestinos del servicio de televisión denunciados ante la entidad, y recomendó se ordenará la suspensión del servicio y el decomiso preventivo de los equipos involucrados en la operación del mismo.

Que la Junta Nacional de Televisión de la ANTV, en su sesión ordinaria que se desarrolló en los días 25 y 26 de febrero de 2016, según consta en el Acta No 173, ordenó la apertura de investigación y como medida preventiva la suspensión del servicio de televisión y el decomiso de los equipos involucrados en la prestación del servicio de los prestadores clandestinos del servicio de televisión, detectados y verificados a esa fecha, entre los que se encontraba el prestador cuyo nombre se encuentra por establecer en el municipio Concepción, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 0410 del nueve (09) de marzo de 2016, se ordenó la apertura de investigación y la medida preventiva de suspensión del servicio y decomiso de los equipos dentro de la actuación administrativa A-990.

Que la ANTV mediante oficio con radicado de salida número 201600012383 del dieciséis (16) de agosto de 2016, informó al Alcalde del municipio de Concepción, departamento de Antioquia, sobre la presunta prestación clandestina del servicio de televisión pública en el municipio de Concepción, departamento de Antioquia.

Que la ANTV mediante oficio con radicado de salida número 201600012384 del dieciséis (16) de agosto de 2016, informó al Personero del municipio de Concepción, departamento de Antioquia, sobre la presunta prestación clandestina del servicio de televisión pública en el municipio de Concepción, departamento de Antioquia.

Que la ANTV mediante oficio con radicado de salida número 201600012385 del dieciséis (16) de agosto de 2016, informó al Comandante de la Estación de Policía del municipio de Concepción, departamento de Antioquia, sobre la presunta prestación clandestina del servicio de televisión pública en el municipio de Concepción, departamento de Antioquia.

Que personal comisionado por la ANTV en cumplimiento de la determinación de la Junta Nacional de Televisión realizó visita administrativa al municipio de Concepción en el departamento de Antioquia plasmada en el Acta de visita No. 16127 de la misma fecha y en el Informe de Visita No. 16127 del veintinueve (29) de agosto de 2016.

Que mediante Informe No. 16127 de veintinueve (29) Agosto de 2016 se presentó el análisis y resultado de la visita realizada en el municipio de Concepción en el departamento de Antioquia señalándose particularmente lo siguiente:

"(...)

3.1 Se procedió a indagar a los habitantes por los prestadores del servicio de televisión que distribuyen sus servicios en el municipio de Concepción – Antioquia. El señor Diego Fernando Orrego Vergara, técnico encargado de las instalaciones del prestador clandestino TELECONCHA, informó sobre la existencia de un presunto prestador clandestino del servicio público de televisión denominado “BLU HD”. Así mismo aportó un recibo de recaudo y un video de la parrilla de canales distribuida por BLU HD en el municipio de Concepción -- Antioquia.

3.2 Se procedió a visitar la residencia de la señorita Lisolety Lorena López Acevedo, quien fue señalada por el señor Orrego Vergara como la encargada del prestador BLU HD. Una vez entrevistados con la señorita Lisolety Lorena López Acevedo, quien se identificó como recaudadora de BLU HD, se le solicitó la presencia del representante legal del prestador clandestino o en su defecto la persona delegada para atender la visita, así como permitir el acceso a las instalaciones técnicas de cabecera de red y/o cuarto de equipos del prestador del servicio de televisión. Así mismo se dio apertura al Acta de visita No. 16127 del 01 de agosto de 2016.

3.3 Respecto del título habilitante, el prestador BLU HD no aportó documento alguno que lo autorizara para realizar la prestación del servicio de televisión por cable, ni para la recepción y distribución al público de los canales que se relacionan en Anexo No. 1 del Acta de visita número 16127.

3.4 No se realizó la suspensión del servicio de televisión BLU HD y decomiso preventivo de los equipos debido a que la señorita Lisolety Lorena López Acevedo manifestó no tener acceso a las instalaciones técnicas del sistema de televisión, informando que la persona a cargo no se encontraba en el municipio.

3.5 En relación con la información técnica de la cabecera de red, la señorita Lisolety Lorena López Acevedo informó que el operador posee un cuarto de equipos ubicado junto a la dirección carrera 20 No. 21-23, desde el cual se realiza la recepción, modulación, combinación y transmisión de las señales portadoras de los canales distribuidos por el operador en su parrilla.

3.6 Finalmente se evidenció que la el prestador BLU HD opera el servicio público de televisión de manera clandestina en la modalidad cableada y cerrada en el municipio de Concepción, departamento de Antioquia.

(...)"

Que de acuerdo con lo antes descrito, el decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004, no pudo ser efectuado por motivos ajenos a la voluntad de los funcionarios de la ANTV.

Que la ANTV mediante Oficio con radicado de salida No. 201700001251 de treinta y uno (31) de enero de 2017, se dio traslado del Acta de visita No. 16127 de julio de 2016 e informe de visita No. 16127 del primero (01) de agosto de 2016 al Grupo Investigativo de Propiedad Intelectual y Telecomunicaciones de la Fiscalía General de la Nación.

Que de acuerdo con lo antes descrito, el decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004, no pudo ser efectuado por imposibilidad de acceder al inmueble donde presuntamente funciona el prestador clandestino de televisión.

Que la ANTV mediante Oficio con radicado de salida No. 201700001229 del treinta y uno (31) de diciembre de 2016, dio traslado del Acta de visita No. 16201 de 27 de octubre de 2016 e informe de visita No. 16203 del veintisiete (27) de octubre de 2016 al Grupo Investigativo de Propiedad Intelectual y Telecomunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento de acuerdo a sus competencias.

2. COMPETENCIA

El artículo 11 de la Ley 1507 de 2012 establece de manera expresa la transferencia a la ANTV de las funciones de control y vigilancia antes asignadas por la Ley 182 de 1995 a la extinta CNTV, entre ellas las previstas en el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, que establece:

"b) Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar."

Al tiempo que el artículo 24 de la Ley 182 de 1995, dispone:

"Artículo 24. De la Ocupación ilegal del espectro. Cualquier servicio de televisión no autorizado por la Comisión Nacional de Televisión, o que opere frecuencias electromagnéticas sin la previa asignación por parte de dicho organismo, es considerado clandestino. La Junta Directiva de la Comisión procederá a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden civil, administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes."

Los equipos decomisados serán depositados en la Comisión Nacional de Televisión, la cual les dará la aplicación y destino que sea acorde con el objeto y funciones que desarrolla.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía prestarán la colaboración que la Comisión Nacional de Televisión requiera. Cuando sea necesario ingresar al sitio donde se efectúen la operación clandestina del servicio, el juez civil municipal decretará el allanamiento a que haya lugar”.

En el mismo sentido el artículo 1° del Acuerdo 4 de 2004 preceptúa:

“Artículo 3. Competencia. La Comisión Nacional de Televisión es el organismo competente para suspender el servicio clandestino y decomisar los equipos con que se presta el servicio público de televisión, y sancionar a quienes operan frecuencias electromagnéticas sin su previa asignación.”.

En este orden de ideas es claro que la ANTV es competente para adelantar las investigaciones que se deriven de las funciones que le asigna la ley en materia de inspección, control y vigilancia tanto a operadores legales como a prestadores clandestinos, así como para imponer las sanciones a que haya lugar.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo antes descrito, la medida preventiva de suspensión del servicio y el decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004, no pudo ser efectuado por motivos ajenos a la voluntad de los representantes de la ANTV.

Se precisa en este estado de la actuación, que las actuaciones administrativas a cargo de la ANTV, frente al hecho objeto de investigación, de conformidad con las normas legales y reglamentarias se agotan con la ejecución de la medida preventiva de suspensión del servicio y posteriormente con el decomiso definitivo de los equipos, las cuales no pudieron llevarse a cabo por la imposibilidad de adelantar la medida preventiva en el municipio de Concepción, departamento de Antioquia, porque los representantes de la ANTV, no pudieron acceder a las instalaciones de la cabecera de red del presunto prestador clandestino del servicio de televisión.

Es importante expresar que la facultad administrativa sancionatoria de la ANTV en casos de operación clandestina del servicio de televisión, se agota con la suspensión de la prestación del servicio clandestino y la ejecución de la medida preventiva del decomiso de los equipos con los que se produce la prestación y, su posterior

declaratoria de decomiso definitivo, vía acto administrativo motivado, lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales que pueda acarrear la comisión de los delitos relacionados con la prestación clandestina del servicio de televisión, donde la competencia recae en la Fiscalía General de la Nación, que tiene en este caso un poder preferente, cediendo la jurisdicción administrativa a la jurisdicción penal.

En consideración a que en el presente caso el personal comisionado por la ANTV no pudo ejecutar la medida de suspensión del servicio de televisión y el decomiso de los equipos y, que este no cuenta con funciones y facultades de policía judicial, ya se ha dado traslado a la Fiscalía General de la Nación de los documentos que obran en el expediente para que en ejercicio de sus funciones asuma la competencia y el conocimiento de la presunta prestación clandestina del servicio por parte del prestador clandestino.

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo aprobado por la Junta Nacional de Televisión de la Autoridad Nacional de Televisión según consta en el Acta No. 243 del día seis (06) de abril de 2017, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, la actuación administrativa contenida en el expediente A-990.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra ésta procede el recurso de reposición ante la Junta Nacional de Televisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los

10 ABR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARIA MORA SOTO
Directora